



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 923 2025

“Por el cual se hace una delegación y se dictan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR,

En ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 209 de la Constitución Política, y el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 209, Constitucional, “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que el Decreto 0800 de julio 10 de 2025 Por medio del cual se crean y reglamentan la comisión Nacional y las Comisiones Departamentales, Distritales y Municipales para la coordinación y seguimiento de los Procesos Electorales, se establecen otras disposiciones y se deroga el decreto 2821 de 2013, establece en su Artículo 2.3.1.10.03 la creación de la Comisión Departamental para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales la cual estará integrada así:

1. El (La) Gobernador(a) del departamento, o su delegado(a), quien lo presidirá.

Que así mismo, el citado artículo establece en su Parágrafo 1, que actuara como Secretario Técnico de la Comisión Departamental el Secretario de Gobierno o del Interior del Departamento o quien haga sus veces.

Que el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, dispone:

ARTÍCULO 120. Delegación de funciones. *El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.*

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley [489](#) de 1998, la ley 80 de 1993 y la Ley [1150](#) de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que así las cosas, en virtud de los referidos principios definidos en la Constitución y la Ley, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente al ejercicio del cargo se alcance de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas.

Que, en ese orden se procederá a delegar en un Secretario de Despacho de la Gobernación de Bolívar, la atribución del Gobernador señalada Artículo 2.3.1.10.3 de la Ley 0800 de 2025 para presidir los Comité de Seguimiento Electoral en el Departamento de Bolívar.

Por lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Deléguese al Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría General, la facultad del Gobernador de Bolívar, señalada en el Decreto 0800 de 2025 Artículo 2.3.1.10.03, en el sentido de Presidir el Comité de Seguimiento Electoral Departamental.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 923 2025

“Por el cual se hace una delegación y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO SEGUNDO: El Delegatario en el ejercicio de sus competencias, deberá sujetarse a la normatividad vigente sobre la materia que se delega, cumplirá además las normas éticas y morales que rigen la función administrativa y presentará el respectivo informe ante el delegante, de cada reunión en la cual intervenga en virtud de la delegación otorgada.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase el presente Decreto a la Secretaria General de la Gobernación de Bolívar.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los 15 de agosto 2025

YAMIL ARANA PADAUI
Gobernador del Departamento de Bolívar

 Aprobó: Rafael Montes Costa- Secretario Jurídico

Revisó: Javier Doria Arrieta- Secretario del Interior 

Proyecto: Eloisa Caballero Asesor Externo SIAG